ANEXO No. 1

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Entre quienes suscriben el presente documento, de una parte **JORGE ENRIQUE SANCHEZ OVIEDO**, mayor y vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.109.721 expedida en la misma ciudad, quien obra en su carácter de **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA** y en representación del mismo Banco de acuerdo con la delegación efectuada por el Gerente General mediante acto del 4 de febrero de 1994, en desarrollo de la Resolución Interna número 2 del 28 de enero de 1994 de la Junta Directiva, quien para los efectos de este contrato se denominará genéricamente **EL BANCO**, y de otra parte

, identificado con la cédula de ciudadanía número

, quien obra en nombre y representación de

, en su calidad de

, entidad constituida mediante escritura pública número

del de 199 , otorgada en la Notaría Novena

del Círculo de , con domicilio principal en la ciudad de ,tal como se acredita con la certificación que se adjunta y forma parte de este contrato, quien en adelante se llamará **EL USUARIO**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Objeto: Por el presente contrato EL BANCO se compromete para con EL USUARIO a permitirle la utilización del sistema denominado SERVICIOS ELECTRONICOS DEL

BANCO DE LA REPUBLICA, en adelante SEBRA. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos de esté contrato se entiende como SEBRA la combinación de los diferentes programas de computación desarrollados por EL BANCO, así como los medios de comunicación que permiten la conexión de las entidades asociadas al sistema con el fin de efectuar las operaciones que se describen más adelante. **SEGUNDA.-** Alcance del objeto: En desarrollo del objeto anterior EL USUARIO podrá utilizar los servicios que se describen a continuación: I. Operativos: 1) Transferencia electrónica de fondos que consiste en trasladar recursos de su cuenta corriente en EL BANCO a la cuenta corriente de otro usuario en EL BANCO. Dicha transferencia puede consistir en traslados y operaciones entre las cuentas de la Tesorería, compra y venta de divisas, y en general, todas aquellas que demanden traslado de fondos de la cuenta de un usuario a la de otro en EL BANCO; 2) Operaciones con títulos del Banco de la República y/o del Gobierno Nacional como son, entre otras, la presentación de ofertas para operaciones de mercado abierto y de recompra (Repos), operaciones con títulos emitidos o administrados por EL BANCO, consultas sobre los montos a subastar, los resultados de sus ofertas en las subastas, los montos aprobados a nivel general y el cumplimiento de las ofertas aceptadas. De esta forma el pago de los títulos-valores se podrá ejecutar ordenando a través de SEBRA su cargo en la cuenta corriente de EL USUARIO en EL BANCO. 3) EL USUARIO podrá: i) Adquirir los títulos-valores que expide y administra EL BANCO, como son entre otros, Títulos de Encaje Decreto 676/77, Títulos de Participación, Títulos de Desarrollo Agropecuario o cualquier otro que en el futuro administre o emita

EL BANCO para lo cual ordenará el cargo en la cuenta corriente de EL USUARIO en EL BANCO y dará instrucciones sobre la expedición del título físico o su depósito en el Depósito Central de Valores del Banco de la República, en adelante DCV, cuando haya suscrito el contrato de depósito de valores en administración del DCV; ii) Realizar todas las operaciones y consultas permitidas con los títulos consignados en el DCV, es decir, transferir su propiedad, ofrecerlos en garantía, utilizarlos en operaciones Repo, conocer el saldo de los títulos depositados, etc. II. Informativos: 1) Sistema Informativo de la Autoridad Crediticia, Monetaria y Cambiaria.- EL USUARIO podrá conocer las Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, las Circulares Reglamentarias, Los Boletines Informativos, etc.; 2) Sistema de Consulta y Transferencia de Información.- i) EL BANCO regularmente proporcionará a EL USUARIO información sobre indicadores económicos, tasas de cambio y de interés, cifras monetarias y cambiarias, colocación de papeles OMAS y TES; ii) EL USUARIO podrá suministrar a EL BANCO la información estadística que regularmente se solicite. III. Otros Servicios: EL BANCO podrá modificar o incorporar al sistema otros servicios. **PARRAGRAFO PRIMERO** : Para efectuar las operaciones que tienen relación con el DCV, es requisito indispensable que EL USUARIO haya suscrito el respectivo contrato con EL BANCO para su utilización. **PARAGRAFO SEGUNDO** : EL USUARIO declara conocer que el Sistema SEBRA tiene disponibles a partir de la firma de este contrato, los servicios operativos a que se refiere el numeral I., de tal forma que los servicios indicados en los numerales II y III serán incorporados por EL BANCO

posteriormente. **TERCERA.-** Condiciones Técnicas: Para la operación del SEBRA, EL USUARIO deberá cumplir con las siguientes condiciones de orden técnico: 1) Disponer de una línea de comunicación con EL BANCO. 2) Tener disponible un microcomputador que cumpla con las características y especificaciones señaladas por EL BANCO. 3) Disponer de un equipo Modem que cumpla con las características y especificaciones señaladas por EL BANCO. 4) Disponer de un cifrador o equipo de criptografía que EL BANCO suministrará en calidad de venta a EL USUARIO quien se obliga a utilizarlo exclusivamente en la comunicación entre su terminal y el sistema SEBRA, mientras esté vigente el presente contrato, con las restricciones que señale EL BANCO en el documento de entrega del equipo, o en otras actividades propias de EL USUARIO. **CUARTA.-** Obligaciones de EL BANCO: Son obligaciones que EL BANCO contrae por el presente contrato: 1) Poner a disposición de EL USUARIO los servicios descritos en las cláusulas anteriores, de acuerdo con los desarrollos que se presenten. 2) Atender los servicios a favor y/o por solicitud de EL USUARIO, de acuerdo con las reglas y procedimientos contenidos en el manual del usuario del SEBRA. 3) Guardar la reserva y el secreto debidos. 4) Prestar el servicio SEBRA en los horarios que por circular establezca EL BANCO para cada una de las facilidades. 5) Informar a EL USUARIO sobre problemas o fallas técnicas que se presenten en el SEBRA. 6) Garantizar que las instrucciones de EL USUARIO fueron ejecutadas, cuando sobre ellas EL USUARIO reciba confirmación del sistema. Toda operación debidamente procesada recibirá del sistema la correspondiente respuesta. 7) Conservar los archivos en medios magnéticos de todas las utilizaciones que EL USUARIO

haga en desarrollo de este contrato; el incumplimiento de esta obligación hará responsable a EL BANCO frente a EL USUARIO por los perjuicios, debidamente demostrados, que a este último se le llegaren a ocasionar. **QUINTA.-** Alcance de las Obligaciones: EL BANCO cumplirá todas las obligaciones que contrae por medio de este contrato, poniendo a disposición de EL USUARIO el sistema SEBRA. Por tanto, salvo eventos de culpa leve atribuibles a EL BANCO, éste no responderá directa ni indirectamente por el uso que EL USUARIO dé al sistema, por la información diferente de la suministrada por EL BANCO a través de SEBRA, por la veracidad de los datos que suministre EL USUARIO, por el uso indebido por parte de personas no autorizadas o por interrupciones en el servicio causados por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito. Tampoco EL BANCO será responsable por las consecuencias que pueda acarrear el uso que EL USUARIO dé al medio, contrariando los manuales de instrucción, utilización indebida de los datos, o por las caídas que por cualquier causa presente el sistema. PARAGRAFO: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones nacidas de este contrato, éstas se suspenderán hasta que el impedimento haya pasado. **SEXTA.**-Entrenamiento y Soporte: EL BANCO ofrecerá capacitación y entrenamiento sobre la operación del sistema SEBRA, a las personas que EL USUARIO designe. Igualmente, se pondrá a disposición de EL USUARIO una oficina de apoyo en EL BANCO, para atender consultas sobre la operación y utilización del sistema SEBRA. **SEPTIMA.**- Obligaciones de EL USUARIO: Además de las que contrae con terceras personas en razón de la utilización del servicio, son obligaciones de EL USUARIO: 1)

Pagar oportunamente a EL BANCO los derechos que más adelante se estipulan en favor de éste, así como la comisión que se cause de acuerdo con la operación que se realice, la cual se causa independientemente de tramitar la transacción a través del SEBRA o por los sistemas actuales. 2) Respetar los derechos de autor de los cuales EL BANCO es titular con respecto al sistema SEBRA. 3) Verificar el adecuado funcionamiento de los elementos que componen físicamente el sistema, que se encuentren bajo su dependencia, como son el microcomputador, el modem y el cifrador, entre otros; y ordenar su reparación o ajuste cuando sea necesario. 4) Utilizar las claves bajo su exclusiva responsabilidad y cumplir las reglas y procedimientos señalados en el manual del usuario, así como cumplir con los requisitos y normas de seguridad. 5) Velar por la debida seguridad física de los equipos, programas y manuales que permiten la utilización del sistema SEBRA; y 6) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en los manuales del sistema, circulares y comunicaciones que emita EL BANCO, todas ellas relacionadas con aspectos técnicos del sistema. **OCTAVA.**- Contraprestación: Como contraprestación por el uso del sistema SEBRA, EL USUARIO pagará a EL BANCO, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($185.790.00) MONEDA CORRIENTE mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de la siguiente manera a opción de EL USUARIO: 1) Cargo automático en la cuenta corriente de EL USUARIO en EL BANCO mediante autorización general que imparta. 2) Cheque que debe ser consignado en la Tesorería de EL BANCO. La mora en el pago faculta a EL BANCO para suspender el servicio. **PARAGRAFO**

PRIMERO: La contraprestación de que trata la presente cláusula será cobrada por EL BANCO a partir de la instalación del equipo por parte de EL BANCO y hasta el mes de junio de 1995. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL BANCO reajustará el primero de julio de cada año, la tarifa anual que será comunicada oportunamente a EL USUARIO. **PARAGRAFO TERCERO**: EL BANCO reajustará las tarifas teniendo en cuenta la variación anual del índice de precios al consumidor, registrado por el DANE al 31 de mayo de cada año. **PARAGRAFO CUARTO**: El pago de la suma anterior, no exonera del cobro de las comisiones que se causen según el tipo de operación, las cuales simultáneamente con la ejecución de la transacción solicitada se cargarán a la cuenta corriente de EL USUARIO, de acuerdo con el valor de la comisión establecida por EL BANCO para cada operación. **NOVENA.-** Derechos de Autor: Los programas que se suministren en desarrollo del presente contrato constituyen, según lo establece el Decreto 1360 de 1989, derechos de autor de propiedad de EL BANCO. También serán de propiedad exclusiva de EL BANCO todas las actualizaciones, reformas, innovaciones y variaciones que se introduzcan en el futuro y con las limitaciones que establezca la ley. **DECIMA.-** Confidencialidad: EL USUARIO reconoce la confidencialidad de los programas, de su documentación y de sus actualizaciones y acuerda no divulgarla ni en todo ni en parte, ni suministrar copias a terceros. EL BANCO mantendrá la estricta confidencialidad de operaciones salvo su levantamiento por orden judicial o administrativa competente. **UNDECIMA.-** Responsabilidad de EL USUARIO: EL USUARIO asume la responsabilidad total por las transacciones confirmadas a través del reporte generado por el sistema sobre la operación

solicitada. EL USUARIO autoriza a EL BANCO para compensar o cargar a su cuenta corriente cualquier operación realizada a través del sistema SEBRA. **DUODECIMA.-** Prueba de la Operación: Las partes contratantes acuerdan que el reporte de la confirmación de una transacción enviada a través del sistema tiene el carácter de documento que constituye plena prueba, y por lo tanto es obligación de EL USUARIO asumir la responsabilidad y compromisos inherentes a dichas operaciones respaldadas con la debida utilización de la clave. **PARAGRAFO:** EL BANCO a solicitud de EL USUARIO certificará la autenticidad del reporte generado por el sistema SEBRA. **DECIMA TERCERA.-** Duración: El presente contrato tendrá una duración hasta el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) y se prorrogará por períodos anuales a partir del día primero (1o.) de julio de cada año, a menos que con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del contrato o de sus prórrogas, alguna de las partes de aviso por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado. Terminará además el contrato cuando cualquiera de las partes en cualquier tiempo quiera dar por terminado el contrato avisando por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, sin que haya lugar a indemnización entre las partes. **DECIMA CUARTA.-** Modificaciones: Este acuerdo no podrá ser cambiado o modificado en forma alguna, o renunciando en alguna de sus obligaciones, excepto cuando sea por escrito firmado por las partes contratantes. **DECIMA QUINTA.-** Cesión: No son transferibles a ninguna persona, los derechos y responsabilidades estipulados en este contrato. **DECIMA SEXTA.-** Autorizaciones y Administración:

EL USUARIO comunicará por escrito a EL BANCO el nombre y la identificación de las personas que autorice para operar los servicios que ofrece el SEBRA. Así mismo designará y comunicará a EL BANCO el nombre y la identificación del administrador que designe para la operación del sistema. **DECIMA SEPTIMA.-** Compromisoria: Las controversias o diferencias que se susciten en relación con este contrato, a su ejecución o su liquidación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279/89 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Santafé de Bogotá, D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. **DECIMA OCTAVA.-** Impuesto de Timbre y Autenticación de firmas: El presente contrato no causa impuesto de timbre, puesto que su valor por el término de un año, no superará la cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en concordancia con el artículo 522 del Estatuto Tributario, y EL USUARIO se obliga a reconocer ante notario público la firma que su representante imponga en este documento y su contenido. **DECIMA NOVENA.-** Inhabilidades e Incompatibilidades: EL USUARIO con la firma del presente contrato manifiesta no hallarse incurso en causa alguna de inhabilidad e

incompatibilidad para celebrar el presente contrato de acuerdo con el Régimen General de Contratación del BANCO. **VIGESIMA.-** Autorización: El presente contrato fue autorizado por el Comité Ejecutivo de EL BANCO en la sesión del 29 de octubre de 1993, Acta No. 1403. Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, los dos (2) primeros en las hojas de papel de seguridad serie BR-1 números en Santafé de Bogotá, D.C., el

EL BANCO **EL USUARIO**

Circular Reglamentaria DFV- 33 del 26 de abril de 1995

ANEXO Nº2

(Ciudad y Fecha)

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
Subgerencia de Operación Bancaria
Ciudad

Estimados señores:

En desarrollo de lo ordenado por la Junta Directiva de esa Entidad, nos permitimos solicitar la apertura de una cuenta de depósito a nombre de esta Institución, con el objeto de atender la compra y venta de títulos valores emitidos o administrados por esa Entidad, así como todas las operaciones relacionadas con éstos.

Para tal efecto, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Copia auténtica del documento de constitución o existencia legal (certificado de la Cámara de Comercio, Resolución de la Superintendencia respectiva y escritura pública de constitución).

- Certificado de representación legal expedido por el funcionario competente

De otra parte, nos permitimos informarles que las personas autorizadas para el manejo de esta cuenta serán las siguientes:

NOMBRE	**DOCUMENTO IDENTIDAD**	**CARGO**

Igualmente, en aquellos casos en que sea necesario ordenar operaciones mediante comunicación escrita por suspensión temporal del sistema SEBRA, dichas instrucciones tendrán la firma de por lo menos dos (2) de las personas antes citadas y, adicionalmente, tendrán los siguientes elementos de seguridad (sello, protector, etc.), así como la respectiva cifra de control establecida por el Banco de la República.

Muy atentamente,

(Nombre y firma Representante Legal)

Inclusos:

